ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE NO REBASE DE TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DERIVADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRECANDIDATA TRIUNFADORA CIUDADANA SANDRA HERRERA HERNÁNDEZ, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CONVERGENCIA A DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL DISTRITO XXIX, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2008-2009

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

2. Que la base I del artículo en mención, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; asimismo, establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. De igual forma señala que los partidos políticos nacionales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

3. Que la base II del artículo constitucional referido prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, asimismo, el párrafo tercero del artículo en comento establece que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes; de igual forma, ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

4. Que el artículo 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes de los estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

5. Que de conformidad con el artículo 122 Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde a la Asamblea Legislativa, entre otras atribuciones, expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 constitucional; para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.

6. Que el artículo 122 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integra con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señala esta Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

7. Que el artículo 122 Apartado C, BASE TERCERA, fracción II Constitucional y el artículo 106 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal mandatan que en este último se establecerán los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida dicha entidad, cuyos titulares deben ser electos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Asimismo, el numeral en cita dispone, que en dicha organización participan los partidos políticos y ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.

9. Que el artículo 124 párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece, que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño. Las decisiones de este organismo serán tomadas de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

10. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 122 fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la ley señalará los límites a las erogaciones en precampañas de los partidos políticos.

11. Que en términos del artículo 2 del Código Electoral del Distrito Federal, al Instituto Electoral del Distrito Federal le corresponde, en el ámbito de su competencia, la aplicación, observancia y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el citado ordenamiento conforme a la letra o su interpretación jurídica y, a falta de éstas, las decisiones del organismo se fundarán en los principios generales de derecho; asimismo, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

12. Que atento a lo señalado por el artículo 86 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana. Para su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el referido Código Electoral.

13. Que de conformidad con el artículo 88 del citado Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, conforme a la siguiente estructura: un Consejo General; una Junta Ejecutiva; una Secretaría Ejecutiva; una Secretaría Administrativa; Direcciones Ejecutivas; Unidades Técnicas; una Contraloría General; un órgano desconcentrado en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal, y mesas directivas de casilla.

14. Que en términos de lo establecido en los artículos 89 párrafo primero y 95 fracciones VIII y XVIII del Código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre sus atribuciones se encuentran las de conocer y aprobar los dictámenes, informes y proyectos de acuerdo que le sometan las Comisiones; así como vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

15. Que conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 96 párrafo primero y 97 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, siendo una de ellas la Comisión de Fiscalización.

16. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización, tiene entre otras atribuciones la de tener conocimiento de los proyectos de dictamen y, en su caso, de resolución de

sanciones sobre los informes presentados por los partidos políticos acerca del origen y destino de los recursos utilizados en sus procesos de selección interna de candidatos.

17. Que el artículo 118 fracción VI del Código de la materia, establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal contará con una Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 fracción V del Código Electoral local, entre las atribuciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, se encuentra la de dictaminar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos en sus procesos de selección interna de candidatos y someterlos a la consideración de la Secretaría Ejecutiva.

19. Que los artículos 55 fracción II y 58 fracción I, párrafo segundo del Código en cita establecen que los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los informes de gastos de los procesos de selección interna de los precandidatos triunfadores, los cuales serán revisados por el Instituto previo al registro de las candidaturas, para que emita dictamen de no rebase de topes de precampaña.

20. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, durante los procesos de selección interna de candidatos, queda prohibido a los precandidatos y a los partidos políticos, erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate.

21. Que en sesión pública de fecha diecinueve de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el acuerdo ACU-071-08 aprobó el tope de gastos de precampaña que podrán erogar los precandidatos, partidos políticos y Coaliciones por cada aspirante o fórmula a candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales, en la elección del año 2009.

22. Que el artículo 107 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece que los egresos reportados en los Informes de Precampaña, serán los efectuados durante el periodo del proceso de selección interna de cada partido político, correspondientes a actividades propagandísticas y publicitarias, considerándose como gastos de precampaña todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulada como candidato a un cargo de elección popular en el Distrito Federal.

23. Que los artículos 110 y 111 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, precisan la documentación e información que se debe presentar a la Unidad Técni

Especializada de Fiscalización, conjuntamente con los Informes de precampaña de los precandidatos ganadores.

24. Que el artículo 130 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece el procedimiento para la revisión de los Informes de Precampaña de los precandidatos triunfadores que presenten los partidos políticos.

25. Que el veinticinco de marzo de dos mil nueve, Convergencia presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, el informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el proceso de selección interna a la candidatura a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXIX, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

26. Que el treinta de marzo de dos mil nueve, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó a Convergencia, los errores u omisiones detectados en la revisión del informe del precandidato triunfador del instituto político a la candidatura a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXIX, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

27. Que el seis de abril de dos mil nueve, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización remitió para conocimiento de la Comisión de Fiscalización el proyecto de dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de la precandidata triunfadora ciudadana Sandra Herrera Hernández, a la candidatura a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXIX, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

28. Que el nueve de abril de dos mil nueve, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, remitió al Secretario Ejecutivo, el dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de la precandidata triunfadora ciudadana Sandra Herrera Hernández, a la candidatura a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXIX, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41 bases I y II, 116 fracción IV incisos del b) al n), 122 párrafo tercero, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), Apartado C, Base Tercera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 122 fracción IV, 123 párrafo primero, 124 párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 55 fracción II, 58 fracción I, párrafo segundo, 86 párrafo primero, 88, 89 párrafo primero, 95 fracciones VIII y XVIII, 96 párrafo primero, 97 fracción V, 103 fracción VI, 118 fracción VI, 119 fracción V, 239 fracción III del Código Electoral del Distrito Federal; 107, 110, 111 y 130 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determina el tope de gastos de precampaña para Diputados a

Asamblea Legislativa en el Distrito Federal y Jefes Delegacionales en el proceso electoral ordinario en el Distrito Federal del año 2009, aprobado en sesión pública iniciada el diecinueve y concluida el veinte de diciembre de dos mil ocho, identificado con la clave alfanumérica ACU-071-08, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña que presenta la Secretaría Ejecutiva, derivado de la revisión del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a la precandidata triunfadora ciudadana Sandra Herrera Hernández, en el proceso de selección interna de Convergencia a la candidatura a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXIX, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal notifique el contenido del presente Acuerdo y su anexo al representante del partido político acreditado ante el Consejo General de este Instituto, dentro de los cinco días naturales siguientes a su aprobación.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo junto con su anexo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales Integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha trece de abril de dos mil nueve, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105, fracción VI y 110, fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta	El Secretario Ejecutivo
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Lic. Sergio Jesús González Muñoz

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN DE NO REBASE DE TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DERIVADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PRECANDIDATO TRIUNFADOR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL CANDIDATO DE CONVERGENCIA A DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL DISTRITO XXIX, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2008-2009

CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL

1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, 67 primer párrafo y 114 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, durante los procesos de selección interna de candidatos, queda prohibido a los precandidatos y a los Partidos Políticos, erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de precampaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate. En Sesión Pública de 19 de diciembre de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-071-08 aprobó el tope de gastos de precampaña que podrán erogar los precandidatos, partidos políticos y coaliciones por cada aspirante o fórmula a precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales, en la elección del año 2009.

En el acuerdo referido ACU-071-08 del Consejo General, se determinó que el tope máximo de gastos de precampaña para la selección interna de Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XXIX, asciende a $109,338.96 (ciento nueve mil trescientos treinta y ocho pesos 96/100 MN).

Con base a la convocatoria aprobada el 1 de marzo de 2009 por la Comisión Estatal de Elecciones del Distrito Federal de Convergencia y publicada el 5 del mismo mes y año, se estableció, entre otros aspectos, que el periodo de precampaña para las candidaturas a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales inició el 10 de marzo de 2009 y concluyó el 18 del mismo mes y año; asimismo, se fijó que los topes de gastos de precampaña, serían los determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, además de que el proceso de selección interna debería sujetarse a los procedimientos y reglas señaladas en el Código Electoral del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

Con fecha 25 de marzo de 2009, Convergencia en el Distrito Federal presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Informe del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del proceso de selección interna a la candidatura de Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XXIX, correspondiente a la precandidata C. Sandra Herrera Hernández.

Del proceso de selección interna de Convergencia en el Distrito Federal se determinó a la C. Sandra Herrera Hernández como precandidata triunfadora a la candidatura de Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XXIX, por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 55, fracción II, 58, fracción I párrafo 2° del Código Electoral del Distrito Federal y 87 inciso c), 106, 110 y 111 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se realizó la revisión del Informe de Precampaña respectivo.

La revisión se llevó a cabo en el domicilio de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, México DF, CP 14386, Delegación Tlalpan.

En este contexto, el objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos por el Partido Político, tuvieran aplicación en apego a la ley en materia electoral, y de manera particular, que el gasto ejercido para la precampaña a la candidatura de Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XXIX, se sujetara al tope determinado para dicha candidatura.

Mediante el oficio IEDF/UTEF/494/2009 de fecha 30 de marzo de 2009, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó a Convergencia en el Distrito Federal, los errores u omisiones detectados en la revisión del Informe del precandidato triunfador del Instituto Político a Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XXIX, para que en un plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente de haberse realizado la notificación presentara los argumentos y documentos adicionales que a su derecho convengan, dando respuesta a dicho oficio el 2 de abril de 2009.

Del análisis realizado a los argumentos y documentos adicionales presentados por el Partido Político en su respuesta a la notificación de errores u omisiones referida en el párrafo anterior, se proporcionó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización el Informe de Precampaña modificado del precandidato triunfador a Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XXIX, el cual refleja ingresos y egresos en $0.00 (cero pesos 00/100 MN), derivado de que los gastos reportados originalmente no correspondían a bienes contemplados como gastos de precampaña, situación que fue determinada y notificada por la autoridad electoral.

El presente Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña del proceso de selección interna a la candidatura de Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XXIX, contiene los resultados derivados de la revisión del informe fiscalizado, considerando los elementos técnico contables, la metodología de revisión correspondiente, los programas de trabajo y las guías de fiscalización, todo dentro del marco legal aplicable en la materia; en conclusión, un ejercicio apegado a normas técnicas y de derecho.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe de Precampaña modificado, el importe de los ingresos y el de los egresos ascendieron a $0.00 (cero pesos 00/100 MN).

3. RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Como resultado del análisis de la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, realizados por el personal de los Órganos Desconcentrados y de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, durante el periodo del 19 de febrero al 16 de marzo de 2009, no se detectó ninguna fotografía de propaganda, respecto de la candidatura del precandidato triunfador a Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XXIX.

4. MONITOREO EN MEDIOS IMPRESOS

Del análisis a la documentación derivada del monitoreo en medios impresos a favor de los Partidos Políticos y precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa y Jefes Delegacionales, realizado por la Unidad Técnica de Comunicación Social y Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, durante el periodo de febrero a marzo de 2009, no se determinó propaganda impresa a favor del precandidato triunfador de Convergencia en el Distrito Federal a la candidatura de Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XXIX.

5. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IEDF/UTEF/494/2009 de fecha 30 de marzo de 2009, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- Como resultado de la revisión a los testigos correspondientes a las pólizas de egresos números 1536 y 1550 del 5 y 12 de marzo de 2009 respectivamente, mismas que fueron respaldadas con las facturas números 408 y 414 del proveedor Impresos Publicitarios Escorpión, SA de CV; por un total de $251,160.00 (doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta pesos 00/100 MN), consistentes en los bienes denominados; manuales de precampaña, blocks adhesivos para precandidatos a diputados locales y delegados, trípticos encarte de plataforma electoral, trípticos 10 razones para votar y portafolios, se determinó que dichos bienes no tienen por objeto promover, publicitar o apoyar

la aspiración de una persona para ser postulada como candidato a un cargo de elección popular y por tanto no corresponden a gastos de precampaña.

Cabe mencionar que, el importe referido corresponde a un gasto centralizado y prorrateado entre los precandidatos que participaron en el proceso de selección interna a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa y a Jefes Delegacionales, aplicándose a cada uno de ellos la cantidad de $5,460.00 (cinco mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 MN), monto que indebidamente fue reportado como un ingreso y egreso en el Informe de Precampaña del precandidato triunfador a la candidatura de Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XXIX.

Por lo anterior, Convergencia en el Distrito Federal incumplió con lo establecido en los artículos 55, fracción II, inciso b), 225 del Código Electoral del Distrito Federal y 107 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

"Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

II. Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos:

...

b) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de Procesos de Selección Interna, así como el monto y destino de dichas erogaciones."

"Articulo 225. Para efectos del presente Código, se entenderá por:

I. Actividades publicitarias: Son las que se realizan por cualquier medio que permita la divulgación de las ideas y que se efectúan a favor de una persona de manera repetida y sistemática en cualquier medio de comunicación ya sea electrónico o impreso, entendidos éstos como radio, televisión, Internet, panorámicos, prensa, folletos, pinta de bardas u otros;

...

IV. Actos de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular ..."

"Artículo 107. Los egresos reportados en los Informes de Precampaña, serán los efectuados durante el periodo del proceso de selección interna de cada partido político, correspondientes a actividades propagandísticas y publicitarias.

Se considerarán gastos de precampaña todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulada como candidato a un cargo de elección popular en el Distrito Federal."

Con fecha 2 de abril de 2009, el Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña de Convergencia en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"En atención a su oficio No. IEDF/UTEF/494/09 de fecha 30 de marzo, me permito enviar a usted, los Informes de Precampaña corregidos (45), correspondientes a los precandidatos triunfadores del proceso de selección interna de CONVERGENCIA en el Distrito Federal, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por Mayoría Relativa y Jefes Delegacionales, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009."

Del análisis a los comentarios y a la documentación presentada por el Partido Político, a la notificación de errores u omisiones, consistente en el Informe de Precampaña modificado, relativo al precandidato triunfador de su proceso de selección interna a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XXIX, en el que se reportaron ingresos y egresos por $0.00 (cero pesos 00/100 MN), se considera que el Instituto Político desvirtuó la irregularidad, en virtud de que en el referido Informe ya no se incluyeron los ingresos y gastos por los bienes que no corresponden a precampaña y que inicialmente habían sido considerados y reportados como tales.

Como resultado del análisis a la información y documentación presentada conjuntamente con el Informe de Precampaña, la que como respuesta a la notificación de errores u omisiones se proporcionó, y considerando la observación que fue desvirtuada y que modifica los montos reportados en el Informe de Precampaña, esta autoridad electoral determina que Convergencia en el Distrito Federal y su precandidato triunfador realizaron gastos por un total de $0.00 (cero pesos 00/100 MN) en la selección interna del Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XXIX, importe que no rebasa el monto de $109,338.96 (ciento nueve mil trescientos treinta y ocho pesos 96/100 MN) determinado como tope de gastos de precampaña, situación por lo que la Unidad Técnica

Especializada de Fiscalización emite el Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña respectivo.

6. CONCLUSIONES

La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización emite el Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña del proceso de selección interna a la C. Sandra Herrera Hernández, precandidata triunfadora de Convergencia en el Distrito Federal a la candidatura de Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XXIX, toda vez que como resultado del análisis a la información y documentación presentada conjuntamente con el Informe de Precampaña modificado, esta autoridad electoral determina que Convergencia en el Distrito Federal y su precandidato triunfador realizaron gastos por un total de $0.00 (cero pesos 00/100 MN), importe que no rebasa el tope de gastos de $109,338.96 (ciento nueve mil trescientos treinta y ocho pesos 96/100 MN) establecido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante acuerdo ACU-071-08, de fecha 19 de diciembre de 2008.